

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

**Ref.** Solicitud de consignación de prestaciones sociales.

**Demandante:** Cosequin

**Demandado:** Jaider Pira Jara.

**Rad.** 73168-31-03-001-2021-00005-00

Teniendo en cuenta lo aportado por la solicitante Cosequin, **requiérase** a esta, para que en el término máximo de tres (3) días, siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva informar los datos de contacto físico y electrónico de los herederos que presentaron reclamación, así mismo, la calidad de los reclamantes Oscar Andrés Bonilla García y Wendy Katherine Bonilla Garzón. Oficiése inmediatamente.

De otro lado, por secretaría oficiése a los solicitantes de los que se tiene datos de contacto en el plenario o a través de su mandatario, respecto de los solicitantes que constituyeron apoderado, para que, en el término máximo de tres (3) días, siguientes a la recepción de la comunicación, se sirvan dar cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 212 del Código Sustantivo del Trabajo, que en su tenor reza:

*“1. La calidad de beneficiario de la prestación establecida en el ordinal e) del artículo 204 se demuestra mediante la prestación de las copias de las partidas eclesiásticas o registros civiles o de las pruebas supletorias que admite la ley, **más una información sumaria de testigos que acrediten quienes son los únicos beneficiarios, declarándolos por su número y nombres precisos y la razón de serlo.** Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el {empleador} respectivo se considera exonerado de su obligación, y en caso de que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.”* (negrillas del despacho).

Reconózcase personería para actuar como apoderada de los solicitantes Luz Edith Pira Rivera, Jhon Jaider Pira Rivera, José Elvis Pira Rivera y Leidy Karolina Pira Rivera, a la doctora Jeimmy Johana Murcia Polania, con tarjeta profesional No. 247.840 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En firme esta determinación retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

D I R C I O

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

17 - junio de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 070

Feriado. \_\_\_\_\_

Secretaría \_\_\_\_\_

